

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4161

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

La moralizadora campaña emprendida contra el juego, no daría los legítimos y saludables resultados que la sociedad con poderoso instinto demanda, si las Autoridades municipales cediesen en su inquebrantable propósito de perseguirlo. Pero como á veces no basta la voluntad, pues á ello se opone la falta de valor para ser previsores en las medidas de defensa que contra el vicio deben adoptarse, y en otros casos, una mal entendida benevolencia consiente á ciencia y paciencia transgresiones legales, que redundan en menoscabo del principio de Autoridad, he creído llegada la ocasión de significar á los Sres. Alcaldes que tienen dos procedimientos para evitar en sus respectivas jurisdicciones que los juegos de envite ó azar, quebranten los principios morales á que debe ajustarse su conducta todo buen ciudadano, aflojando á su vez los lazos con la familia y como corolario obligado, sus deberes para con el municipio, la provincia y el Estado.

Uno de los procedimientos es el educativo y el otro tiene carácter penal. Ambos pueden coexistir y ejercitarse al propio tiempo. Por el primero puede una Autoridad de carácter moral cuyo valor está en relación direc-

ta con el buen concepto que merezca á sus administrados, mejorarlas costumbres contribuyendo con celo, tacto y prudencia á desterrar de su término las muy frecuentes de solemnizar ciertos días, y determinadas fiestas, con el ejercicio de cualquiera de los juegos prohibidos por la ley. Procede el segundo cuando haya que reprimir la continuación de los incorregibles, sorprendiéndolos en fragante delito y entregándolos á los Tribunales como incurso en el art. 358 del Código penal.

Ahora bien, como la benevolencia excesiva no es el mejor modo de gobernar y por otra parte ostensibles son las flaquezas de ciertos Alcaldes en esta materia, sin comprender que anualmente el Ministerio fiscal revela con aterradora elocuencia las funestas consecuencias del juego; los hago sabedores de mi decidido propósito de emprender una enérgica campaña moralizadora, castigando á las Autoridades municipales que por negligencia ú omisión consientan el juego en sus respectivas jurisdicciones, así como transmitiré al Gobierno de S. M. el nombre de aquellas otras que más se distinguen por su celo, actividad, tino y tacto en aplicar el procedimiento educativo, siempre que dé saludables y prácticos resultados, ó el penal, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 4172

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Interesándome el Sr. Gobernador militar de esta provincia, la busca y captura del soldado de-

sector del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Domingo de Pablo García, inserto en este periódico oficial su media filiación para que por todos los dependientes de mi autoridad se proceda á la repetida busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Media filiación del soldado 2.º Domingo de Pablo García.—Hijo de Domingo y Fermina, natural de Cuéllar (Segovia), vecindado en Segovia; nació en 20 de Junio de 1876, de oficio jornalero, edad 24 años, seis meses y diez y ocho días; su estado soltero, estatura un metro 564 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno; señas particulares: un lobanillo en la mejilla izquierda; fué filiado como voluntario por cuatro años.

Segovia 17 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 4178

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de ganaderos del Reino, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos ganaderos que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas las cantidades que son en deber á la referida Asociación, pues si bien bastantes pueblos han quedado al corriente de sus descubiertos, hay algunos que

permanecen morosos á las órdenes de mi autoridad y al deber que tienen con la Asociación, y como no es justo que estos permanezcan pasivos mientras los demás se han apresurado á realizar sus atrasos, les prevengo que de no satisfacer estas deudas en un plazo de treinta días, me veré en la precisión, muy á pesar mío, de emplear los medios de apremio que las leyes me conceden para conseguir su abono.

Los derechos de referencia así como las cuotas de la anualidad corriente vencida en fin de Febrero último, deberán ser entregadas en el domicilio del Sr. Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia D. Rufino Arango para lo que está competentemente autorizado.

Segovia 18 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 4179

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

CONCURSO ÚNICO.

Habiendo aparecido la escuela de Santiuste de Pedraza con sueldo de 450 pesetas en la convocatoria anunciada en el Boletín oficial número 149 del 12 del actual, y siendo el sueldo legal de dicha escuela el de 400 pesetas, se hace la presente rectificación para conocimiento de los aspirantes.

Segovia 18 de Diciembre de 1902.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 4180

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	80	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'24	
Litro de petróleo.....	1'02	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, José Ramírez y Diaz.—El Comisario de Guerra, Mariano Ortíz.

Núm. 4171

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 31 del actual, á las horas de diez y once de su mañana respectivamente, tendrán lugar ante el Sr. Alcalde de Riaza, ó de quien haga sus veces, las segundas subastas de los aprovechamientos de leñas gruesas y de ramaje, que según actas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, y que se tendrán presentes en las mencionadas subastas, están señaladas en los montes números 78 y 79 del nuevo catálogo de los de utilidad pública, denominados "Dehesa del Alcalde," y "Ontanares," determinándose en aquellas actas las localizaciones de las cortas y cuantía de los aprovechamientos, esto es, 150 estéreos de leñas gruesas y 300 de ramaje, tasados en 750 pesetas, en cada uno de ellos, así como la forma en que han de hacerse los de ramaje, ó sea respetando los resalvos existentes en las superficies designadas.

El pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se ha de tener presente en las subastas y con sujeción al cual se habrán de verificar los aprovechamientos, es el inserto en el *Boletín oficial* núm. 148, de 9 de Diciembre de 1896, siendo los plazos los mismos que se indican en la undécima, ó sea sesenta días para la corta y saca de los productos, y reduciéndose al diez por ciento la fianza á que hacen

referencia las condiciones quinta, novena y décima cuarta de dicho pliego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Ministerio de Hacienda comunica á éste de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta á éste de Hacienda de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicación del aludido precepto de la ley, es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y el de las atenciones de primera enseñanza.

Considerando que dichas diferencias no deben aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de aumentar, resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo á que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que ateniéndose al texto del precepto legal de cuya aplicación se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones que cita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal, puesto que siendo en más, parece lógico que se consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos á que

habrán de atender los Ayuntamientos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año de 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando á V. S. que que se sirva insertar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia sin pérdida de momento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Santiago, Canarias, Cabra y Mahón las plazas de Profesor numerario de Gimnástica, dotadas: la primera, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución las restantes de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902, Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, especialidad de Pintura, de la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, á las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

2.º ejercicio. Pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

3.º ejercicio. Ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

4.º ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva sacadas á la suerte entre las varias que tendrá dispuestas el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

5.º y último ejercicio. En pre-

sencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4177

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Canje de los efectos timbrados que caducarán en 31 de Diciembre de 1902.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en orden circular de nueve del actual, entre las diferentes reglas que dicta para el servicio de que se trata, comprende las siguientes:

«Regla 3.^a Los Representantes de la Compañía en las provincias, darán conocimiento á los respectivos Delegaciones de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el Canje en la Capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda, procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.^a y 5.^a de esta circular.

Regla 4.^a Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.^a á 12.^a ambas inclusivas.

Papel timbrado judicial clases 1.^a á 13.^a excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clase 1.^a á la 16.^a contratos de inquilinatos, clase 1.^a á la 18.^a

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clase 1.^a á la 11.^a

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado clases 1.^a á la 11.^a

Regla 5.^a El canje de efectos pertenecientes á particulares, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del timbre.

Regla 7.^a Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.^a, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

Regla 8.^a Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Regla 12.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten sin excepción alguna.»

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.^a de la presente circular, el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha tenido á bien designar para efectuar en la misma las operaciones del canje, las Expendedurías siguientes:

En la Capital.—La Núm. 1: Situada en la Plaza Mayor, á cargo de don Francisco Dominguez.

En Cuéllar.—Expendeduría á cargo de D. Bernardino Herrero.

En Riaza.—Idem á cargo de D. Angel Gómez.

En Sangarcía.—Idem á cargo de D.^a Damiana Escolar.

En Santa María de Nieva.—Idem á cargo de D.^a María Muñoz Blanco.

En Sepúlveda.—Idem á cargo de D. Eugenio Zorrilla.

En Turégano.—Idem á cargo de D. Mateo Pérez.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y todas las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 17 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO DE TIMBRE

En la noche del 29 al 30 de Noviembre último fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Rambla (Córdoba), habiendo desaparecido los efectos timbrados siguientes:

Timbres de Comunicaciones

PRECIOS	NÚM. DE SELLOS	NUMERACIÓN
De 0'01 céntimo...	400	7006469 al 72 y 7523061 al 64.
De 0'05 idem...	50	103998.
De 0'10 idem...	320	80501 y 101660.
De 0'15 idem...	8000	25579 al 93 y 947478 al 507.
De 0'25 idem...	200	96864.
De 0'30 idem...	270	818 y 7082 y 83.
De 0'50 idem...	113	1293 y 94.
De 1 peseta....	136	2015 y 16.
SUMAN.....	9489	

Sellos para Telégrafos

PRECIOS	NÚMERO	NUMERACIÓN
De 0'05 céntimos.	200	29829 y 30.
De 0'10 idem....	380	698 y 99 y 5837 y 38.
De 0'15 idem....	160	3671 y 72.
De 0'30 idem....	200	2454 y 55.
De 0'50 idem....	160	1216 y 6897.
De 1 peseta....	160	2178 y 17220.
SUMAN.....	1260	

Timbres Móviles

CLASES	NÚMERO	NUMERACIÓN
De 10. ^a clase...	34	395526 al 49 y 174191 al 200.
De 11. ^a idem...	37	1231635—646 al 649—651—652—656—657—661 al 665—676 al 695 y 699 y 700.
SUMAN.....	71	

Especiales Móviles

PRECIOS	NÚMERO	NUMERACIÓN
De 0'05 céntimos.	1040	2091 al 93 y 2121 al 23.
De 0'15 idem....	200	1143.
De 0'25 idem....	200	5147 y 48.
De 0'50 idem....	200	4315 y 16.
SUMAN.....	1640	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Dependientes de la Compañía, Expendedurías y público en general.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en comuica-

ción fecha 13 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

*Esta Dirección en vista de los testimonios y notas de subasta verificadas

el día 26 de Noviembre de 1902, del lote único de fincas urbanas y 1.º y 2.º lote de fincas rústicas, procedentes de las adjudicadas al Estado, por débitos de contribuciones, sitas en término de San Martín y Mudrián, cuya cabida, linderos y demás circunstancias detallan en el *Boletín oficial de Ventas* de la provincia, núm. 5, correspondiente al 22 de Octubre de 1902, números del inventario 3.763, 5.017, 5.020, 5.016, 2.907, 3.762, 5.018, 1.033 y 3.765, respectivos al único lote de las urbanas, y 1.032, 1.860, 1.861, 2.908, 1.863, 1.864, 2.906, 2.909, 5.012, 2.910, 3.038 y 3.040, relativos al primer lote de fincas rústicas y del 2.º lote de id., números 3.871, 3.770, 3.767, 4.846, 3.768, 4.845, 4.848, 5.021, 4.849, 5.024, 5.013, 5.014, 5.015, 5.023 y 1.862; y en uso de las atribuciones que se le conceden por el decreto de 5 de Agosto de 1874, ha acordado adjudicar el único lote de las urbanas a D. Antonio Escorial Herrero, vecino de Segovia, rematante en la misma, por la cantidad de 272 pesetas, y el 1.º y 2.º lotes de las rústicas a don Bernabé Escorial Herrero y D. Restituto Fuentetaja Plaza, vecinos de San Martín y Mudrián, rematantes en el partido de Cuéllar, por las sumas de 302 y 302 pesetas respectivamente, a pagar en metálico y en cinco plazos, con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1892.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Núm. 4176

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en comunicación fecha 13 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Esta Dirección, en vista de los testimonios y notas de subastas verificadas el día 26 de Noviembre de 1902, de los lotes 1.º y 2.º de fincas rústicas, procedentes de las adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, sitas en término de Pinarejos, cuya cabida, linderos y demás circunstancias se detallan en el *Boletín oficial de Ventas* de la provincia, núm. 5, correspondiente al 22 de Octubre de 1902, números del inventario, 73, 1.744, 1.748, 3.961, 4.356, 1.753, 3.960, 3.782, 1.760, 4.502, 4.935, 4.504, 4.357, 4.506, 3.958, 4.508, 4.509, 3.963, 3.965, 4.367, 3.779 y 4.936 respectivo al primer lote, y 72, 1.757, 78, 1.765, 1.745, 1.768, 1.781, 4.937, 3.955, 3.777, 4.360, 3.957, 4.358, 1.759, 1.761, 1.762, 1.769, 1.770, 3.956, 4.933, 3.778, 4.361, 4.507, 3.969, 4.364, 4.362, 4.365 y 4.938 correspondientes al lote 2.º; y en uso de las atribuciones que se le conceden por el decreto de 5 de Agosto de 1874, ha acordado adjudicar el primer lote y 2.º de dichas fincas a D. Sotero Escribano, vecino de Pinarejos, rematante en el partido de Cuéllar, por las sumas de 461 y 307 pesetas respectivamente, a pagar en metálico y en cinco plazos con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1892.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Núm. 4173

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Erasmo Rodríguez Colombres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios, presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la Recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos de las zonas respectivas en el de tres días, y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de la expresada instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro, aclaratoria de este artículo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital.—2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

Partido de Cuéllar.

Zonas.—Única.

Partido de Riaza.

Zonas.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—Erasmo R. Colombres.

Núm. 4169

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Terminada la matrícula de industrial de esta Ciudad, correspondiente al año natural corriente, se pone en conocimiento de los interesados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 106 del vigente reglamento del ramo, que durante diez días se hallará de manifiesto en esta Administración, al objeto de que la examinen y se enteren de las clasificaciones hechas y cuotas señaladas, pudiendo producir en el indicado plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm. 4171

Alcaldía de Gemuño.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se le da también casa para que habite.

Los interesados presentarán sus solicitudes el presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gemuño 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Núm. 4166

Alcaldía de Matabuena.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna que se presente.

Matabuena 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 4165

Alcaldía de Revenga.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal y año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus partidas y presentar por escrito sus reclamaciones.

Revenga 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Simón Cañas.

Núm. 4163

Alcaldía de Bercimuel.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bercimuel 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

Núm. 4167

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos le examinen y hagan uso de su derecho si se consideran agraviados; en la inteligencia, que transcurrido el plazo fijado, no serán oídas las reclamaciones que después se presentaren.

Ortigosa de Pestaño 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Arribas.

Núm. 4162

Alcaldía de Pajarejos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pajarejos 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gabino Martín.

Núm. 4164

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contribuyentes en él figurados podrán examinarle y aquellos que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablarán si lo consideran pertinente y dentro de dicho plazo para ante la Administración de Hacienda de la provincia las reclamaciones oportunas; pues transcurridos los quince días prefijados, no se oirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Sanz.

Núm. 4168

Alcaldía de Cantalejo.

Hallándose terminada la matrícula industrial formada por este Municipio para el próximo año de 1903, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes en la misma comprendidos cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no le serán atendidas.

Cantalejo 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Grimau de Ursa.

Núm. 4174

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 13 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Enero próximo.

Segovia 17 de Diciembre de 1902.—Mariano Ortiz.

Núm. 4175

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 13 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Enero próximo.

Segovia 17 de Diciembre de 1902.—Mariano Ortiz.